

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTICUATRO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

El señor **SEBASTIÁN GALLEGO RAMÍREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o protejan los derechos fundamentales constitucionales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la sociedad **ALMACONTACT S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**; el **MINISTERIO DEL TRABAJO; MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA** y la **INSPECTORA DEL TRABAJO, Doctora ANA ISABEL AVENDAÑO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido a debate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **SEBASTIÁN GALLEGO RAMÍREZ**, en contra de la Sociedad **ALMACONTACT S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**; el **MINISTERIO DEL TRABAJO**; el **MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA** y la **INSPECTORA DEL TRABAJO, Doctora ANA ISABEL AVENDAÑO**.

2.-CORRER traslado a la accionada original e integradas(os), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada e integrados(s), para que, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes y/o carpetas en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

a.-En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por la parte de la accionada ALMACONTACT S.A.S., respuesta coherente, completa, clara y de fondo, frente al derecho de petición remitido a través de correo certificado por el actor el 27 de septiembre de 2022 y las solicitudes formuladas por el actor a través de correo electrónico los días 18 y 31 de agosto; 15 y 16 de septiembre de 2022, se servirán allegar copia de estas y de las constancias de la comunicación o notificación al aquí accionante.

Además, aludirá al pago de la incapacidad que reclama el accionante causada entre el 9 y el 29 de julio de 2022 y los días que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación definitiva de las prestaciones sociales a causa de la terminación del contrato de trabajo por renuncia del señor SEBASTIÁN GALLEGO RAMÍREZ.

La accionada original informará y acreditará lo que reconoce deber al actor e informará la fecha en que le serán solucionados dichos conceptos, en caso contrario, explicará y documentará lo pertinente.

b.-La EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA, informará el estado de afiliación del accionante señor SEBASTIÁN GALLEGO RAMÍREZ, y aportará el listado de las incapacidades que le han sido emitidas y el estado de pago de éstas, en lo esencial en relación con las prestaciones económicas de la incapacidad comprendida entre el 9 y el 29 de julio de 2022.

c.-El MINISTERIO DEL TRABAJO; el MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA y la INSPECTORA DEL TRABAJO, Doctora ANA ISABEL AVENDAÑO, allegará la copia del Acta de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN celebrada entre el señor SEBASTIÁN GALLEGO RAMÍREZ y la accionada ALMACONTAC, el pasado 19 de enero.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- REQUERIR al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes:

a.- Aporte, prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios). Si tiene vinculación laboral, acreditará lo que está devengado por concepto de salario.

b.- Remitirá dos (2) declaraciones extraproceso ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que el accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA